



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 4398 DE**

**"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se toman otras disposiciones"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que visto el informe contenido en el Acta No.480 del 11 de enero de 2008, de la Policía Ambiental del Terminal de Transporte adscrita a la Policía Metropolitana de Bogotá, presentado a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental la Oficina de Control de Flora y Fauna, se encontró que los hechos son de competencia de esta Secretaría, presuntamente por infringir el Artículo 5º. De la Ley 1333 de 2009.

Que en consecuencia se ordena iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra del señor **VICTOR MANUEL LEON VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.852.208 expedida en Junín (Cundinamarca), domiciliado en San Francisco (Cundinamarca), no se registra dirección por la incautación de un (01) espécimen de fauna silvestre denominado **Coati (Nasua Nasua)**, por presuntamente infringir las normas ambientales.

Que de acuerdo con el informe presentado por la policía ambiental y ecológica, la incautación de los mencionados especímenes se llevo a cabo porque el señor **VICTOR MANUEL LEON VEGA**, no presentó salvoconducto de movilización.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 133 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al **PROCESO SANCIONATORIO** de carácter ambiental en contra del señor **VICTOR MANUEL LEON VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.852.208 expedida





en Junín (Cundinamarca), domiciliado en San Francisco (Cundinamarca), no se registra dirección por la incautación de un (01) espécimen de fauna silvestre denominado **Coati (Nasua Nasua)**, por presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Artículos 5° y 18 del Procedimiento Sancionatorio Ambiental, lo anterior a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que con el presente inicio de proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 del 2009 y el artículo 69 de la Ley de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actividades administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos, y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asigno entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del





04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.

Que la sentencia C 619 de 2001 la Corte Constitucional establece que el proceso es una situación jurídica formada por actos procesales que buscan resolver unas condiciones jurídicas, que se pueden definir como situaciones en curso, a las que procede aplicar de forma inmediata las leyes procedimentales.

Que los hechos materia de investigación sucedieron bajo la vigencia del Decreto 1594 de 1984, sin embargo, no se les adelantó actuación alguna, por lo cual éstas se surtirán conforme al procedimiento sancionatorio ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009.

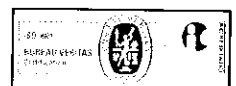
#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **VICTOR MANUEL LEON VEGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.852.208 expedida en Junín (Cundinamarca), a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para notificar al señor **VICTOR MANUEL LEON VEGA**, oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a COMCEL Empresa de Telefonía Celular S.A., a fin de verificar la dirección de residencia, una vez se conozca notificarlo, como presunto contraventor ambiental.

**PARÁGRAFO.** El expediente número SDA 08-2008-2113 estará a disposición de la interesada en la oficina de expediente de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comuníquese al Procurador delegado para asuntos Judiciales Ambientales Agrarios, Doctor **Óscar Darío Amaya Navas** o quien haga de sus veces, la presente providencia en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

4398

4

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 29 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**

Director de Control Ambiental

Dado en Bogotá D.C., a los

30 JUN 2010

Proyectó: Leovigildo Riaño Gachamá.  
Revisó: Beatriz Elena Ortiz Gutierrez.  
Aprobó: Edgar Alberto Rojas  
Expediente número No. SDA 08-2008-2113.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

